

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 12727
- Código de verificación: 52130997583
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-070 SEG. N° 2

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-227

FECHA 10/05/2022

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Polcura, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores de Algas y Actividades Conexas Sector La Polcura, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-070 de fecha 15 de marzo de 2022, visado por Servicios Profesionales Álvaro Muñoz González E.I.R.L.; lo informado por el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-070, de fecha 18 de abril de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 42 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 317 y 3007 de 2018, N° 1062 y N° 1924, ambas de 2019 y N° E-2020-107 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores de Algas y Actividades Conexas Sector La Polcura, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el segundo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Polcura, Región de Valparaíso**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-070, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización, además de modificar el listado de especies principales del plan de manejo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1062, modificada por la Resolución Exenta N° 1924, ambas de 2019, y N° E-2020-107 de 2020, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Polcura, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 42 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, c) huiro negro **Lessonia berteroana**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) jaiba mora **Homalaspis plana**, f) jaiba peluda **Romaleon setosus**, g) lapa negra **Fissurella latimarginata**, h) lapa reina **Fissurella maxima**, i) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y j) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Polcura, Región de Valparaíso**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores de Algas y Actividades Conexas Sector La Polcura, R.U.T. N° 65.063.394-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90168, de fecha 10 de diciembre de 2012, con domicilio postal en Parcela 33, Sector Los Quinquelles, La Ballena, La Ligua, Región de Valparaíso, y casillas de correos electrónicas sti.recolectoreslapolcura@gmail.com y j.galiardig@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-070, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de la siguiente especie en la cantidad que se indica, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.200 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) El recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, mediante segado de ejemplares a través de podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 m desde la superficie.
- c) 40.700 kilogramos de ala húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

- d) 304.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- e) 2.662 individuos (1.200 kilogramos) del recurso jaiba mora ***Homalaspis plana***.
- f) 1.989 individuos (760 kilogramos) del recurso jaiba peluda ***Romaleon setosus***.
- g) 40.825 individuos (4.400 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- h) 19.193 individuos (2.320 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- i) 18.833 individuos (1.700 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- j) 35.000 individuos (14.074 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-070, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-070, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico alvaro0mg@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**